



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
CONSEJERÍA DE FOMENTO	
11 DIC. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
1134184	

Toledo, 10 de diciembre de 2020

Ntra. Ref.:
Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico
Expte. nº 075/19 BIS SNU

Sra./Sr. Alcaldesa-Presidenta /
Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de NOVÉS
Plaza de España, nº 2
45519 – NOVÉS (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 4 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 14.

14.-HUECAS, BARCIENCE, NOVÉS, TORRIJOS: EXPEDIENTES 075/19 SNU (HUECAS), 075/19 BIS SNU (NOVÉS), 075/19 TER SNU (TORRIJOS) Y 075/19 QUATER SNU (BARCIENCE). CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARCIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CÁSTOR SOLAR", PROMOVIDO POR PLANTA F.V. 115, S.L.

Visto el expediente tramitado por **PLANTA F.V. 115, S.L.**, solicitando la calificación urbanística parcial para **CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CÁSTOR SOLAR"** (Exptes. 075/19 SNU, 075/19 BIS SNU, 075/19 TER SNU y 075/19 QUATER SNU), localizada en los municipios de **HUECAS** (polígono 9, parcelas 1 y 8), **NOVÉS** (polígono 4, parcelas 9017, 21227, 11227 y 41227), **TORRIJOS** (polígono 5, parcelas 9002 y 69), y **BARCIENCE** (polígono 1, parcela 9001; polígono 2, parcelas 1, 9003 y 5), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 42.1.a), 42.1.b) y 43.9 de RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La autorización de carreteras de la Diputación Provincial de Toledo, en caso de ser necesario.
- Seguir las indicaciones de la resolución del Servicio de Cultura de la D.P. de Educación, Cultura y Deportes de fecha 09-07-2020.
- Cumplir lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en base a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha

- La autorización a la ejecución de la obra en la zona de regadío de fecha 13/11/2020 emitida por la D.P. de la Cª de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

La presente calificación urbanística parcial completa el expediente de CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,99 MWp Y LSMT 30 KV Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 KV, presentado por la mercantil Planta FV 115, S.L. esto no conlleva la presunción de conformidad o viabilidad para el expediente de la subestación "Carola Generación" 220/30kV que se está tramitando en el Ayuntamiento de Torrijos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 y 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Línea Subterránea de Media Tensión 30 kV Castor Solar, Modificado a Memoria Proyecto de Ejecución firmado por Josu Barredo Egusquiza, colegiado 13953 del C. O. de Ingenieros Industriales de Madrid y visado el 19/05/2020.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.
 - o Informe de la D.P. de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de fecha 13/11/2020, para la autorización a la ejecución de la obra en la zona de regadío.
 - o Autorización de 21/05/2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al cruce y paralelismo de la línea sobre los cauces afectados.
 - o Informe de la D.P. en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, (Cultura) de 09/07/2020 donde informa favorablemente, pero condicionado la licencia de obras a que se garantice el estudio arqueológico según sus indicaciones y control
 - o Resolución de evaluación ambiental de 12/09/2019 de la D.P. de la Cª de Desarrollo Sostenible.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas afectadas por las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, se aplicará lo indicado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo punto nº14 del orden del día, de fecha 9 de octubre de 2020, sobre la Calificación parcial para la construcción de la planta solar fotovoltaica "CASTOR SOLAR".

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación y de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales y de su entorno, será lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de la D.P. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como las indicaciones que se establecen el proyecto de reforestación presentado ante el mismo organismo, siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Declaración.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

